



Sabanalarga –Atlántico, 14 de febrero de 2024

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2022-00100-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTES -COOPHUMANA-

DEMANDADO: Mayra Alejandra Manotas Guzmán

Asunto. Acumulación de Demanda

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la **Dra Daniela Sierra Bula** en su condición de Representante Legal de la sociedad **Gestiones y Asesorías Koncertamos S A S**, quien a su vez hace las veces de apoderada judicial de la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aportes y Servicios – Coohumana** - solicita DEL DESPACHO se ordene la acumule la demanda ejecutiva al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía se que adelanta en contra de **Mayra Alejandra Manotas Guzmán**, a su despacho para que se sirva resolver.- El Secretario.-**Julio Díaz Mórelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 14 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo (Varias Factura Cambiarias) prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículo 82 y 463 del C. G. P , y fundado en el principio de que “ **AUN ANTES DE HEBER SIDO NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO Y HASTA ANTES DEL AUTO QUE FIJE LA PRIMERA FECHA PARA EL REMATE O LA TERMINACION DEL PROCESO POR CUALQUIER CAUSA, PODRAN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS POR EL MISMO EJECUTENTE O PÓR TERCEROS CONTRA CUALQUIERA DE LOS EJECUTADOS, PARA QUE SEAN ACUMULADAS A LA DEMANDA INICIAL**”

La procuradora judicial demandante manifiesta que los títulos volares ORIGINALES (Pagares) que queda fuera del comercio, se encuentra en su poder y que serán allegadas al expediente en el momento procesal que el juez lo ordene, por tal razón, el despacho librará MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenará la acumulación de la demanda al proceso inicial Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

Primero. - Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aportes y Servicios – Coohumana**, Con NIT900.528.910-1 en contra **Mayra Alejandra Manotas Guzmán** identificada con C. C \$1.043.014.394 al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía,(Proceso Inicial) radicado en este despacho judicial iniciado por la misma Cooperativa demandante en el proceso inicial , al proceso . con el # **08-638-40-89-001-2022-00100-00**.

Segundo. - Como consecuencia líbrese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aportes y Servicios – Coohumana**, representada Legalmente por **Gustavo Rincón Méndez** en contra de **Mayra Alejandra Manotas Guzmán** tal y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.

Tercero.

A.- Por el saldo de Capital la suma de **Cincuenta y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos Moneda legal (\$56.352.283.00 M. L)** representado en pagare 11288304 como título de recaudo ejecutivo , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 25 de Mayo del año 2023, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria.

B.- Por el saldo de Capital la suma de **Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Seis Pesos Moneda legal (\$8.445.966.00 M. L)** representado en un Pagare #11288351, como título de recaudo ejecutivo , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 16 de Agosto del año 2023, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria.

Cuarto - Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente decrétese el emplazamiento a todos los que tengan



créditos con títulos ejecutivos contra la deudora, para que comparezcan a haceros valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes - Ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación (Heraldo de la ciudad de Barranquilla) y a costa del acreedor que acumulo la demanda e igualmente inscribase en el aplicativo TYBA emplazamiento de acreedores con título ejecutivo Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del ejecutado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

Quinto. Notifíquese esta providencia a la sociedad demandada **Mayra Alejandra Manotas Guzmán** por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C. G. P.

Sexto - Téngase en poder de la parte ejecutante los títulos volares ORIGINALES (Facturas Cambiarias) con la advertencia que queda fuera del comercio, se encuentra en su poder y que serán allegadas al expediente en el momento procesal que el juez lo ordene.

Séptimo. - Téngase como demandante en el proceso acumulado a la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aportes y Servicios – Coohumana** - a través de su apoderada Judicial Dra **Daniela Sierra Bula** para todos los efectos subsiguientes dentro del presente proceso

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 012 DE
FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb3f72d056d46803dd5f83db275be91e946947805d110884bfc94671c9d2261**

Documento generado en 14/02/2024 11:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>